

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016**

Visto el estado procesal del expediente **04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra del Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el hoy recurrente presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...sirva para solicitarle copias simples de los siguientes Reglamentos vigentes. Reglamento de Protección Civil, Reglamento de Vía Pública, Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, con el fin de tener conocimiento de los mismos.

Atentamente su Servidor Horacio Vázquez Silva, pongo a su disposición para notificarme el domicilio: 2 Norte número 2, Colonia Centro de Rafael Lara Grajales, Puebla y el celular...”

II. El catorce de diciembre de dos mil quince, el recurrente, interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016**

III. El ocho de enero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016, y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el Sujeto Obligado, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado para que rindiera su informe en término de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de la Materia

IV. El tres de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando a esta Autoridad, que había entregado la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso formulada, por lo que se ordenó dar vista al quejoso para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

V. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista dada por esta Comisión a que hace referencia el punto que antecede, y con el objeto de determinar lo controvertido en el recurso planteado, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión, ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir

Sujeto Obligado:	Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016

notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El quince de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida sin que ofreciera medio de prueba alguno, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, y toda vez que del contenido del informe rendido, el Sujeto Obligado manifestó que había dado atenta respuesta a la información solicitada por el recurrente, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, por lo que solicitó el sobreseimiento del recurso interpuesto, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales.

VII. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista dada por esta Autoridad con la respuesta, que en vía de ampliación, formulara el Sujeto Obligado, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifiesta que hubo falta de respuesta a la solicitud que formulara.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla
Recurrente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016

supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

El recurrente solicitó copias simples de los Reglamentos de Protección Civil, de Vía Pública, de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, entregando la información solicitada.

El quince de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

"... INFORMARLE QUE DE ACUERDO A SU OFICIO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015 EN DONDE USTED SOLICITA COPIA DE LOS REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, DE VÍA PÚBLICA, SEGURIDAD VIAL

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla
Recurrente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:
Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016

Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, TODOS DEL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA; PODRÁ PASAR USTED A SECRETARÍA GENERAL PARA QUE LE SEAN ENTREGADAS LAS COPIAS DE LOS REGLAMENTOS A PARTIR DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015...”

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016

Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente, a partir de qué fecha y el lugar donde le sería entregada la información materia de la solicitud, aunado al hecho que el recurrente ya obtuvo la misma; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, le proporcionó al recurrente el lugar y la fecha a partir de la cual, le sería entregada la información que fuera solicitada por el recurrente, en la modalidad requerida; aunado al hecho que el recurrente ya obtuvo la misma, tal y como se desprende del oficio remitido por el Sujeto Obligado, el cual fue dirigido al hoy recurrente, y en el que se aprecia, en la parte inferior derecha, tomando como punto de referencia a quien ve de frente, una leyenda que dice: “Recibí los documentos especificados. Horacio V. S. 23/11/15. Una firma ilegible”; aunado al hecho que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista dada por esta

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla
Recurrente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016

autoridad con la citada ampliación de respuesta, por lo tanto, el Sujeto Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Pasan las firmas.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla**

Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **04/PRESIDENCIA MPAL-RAFAEL LARA GRAJALES-01/2016**

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO